

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2021.

Rad. 110013103014-2021-00064-00. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MAURICIO AVILA MARTINEZ.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

A. Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **MAURICIO AVILA MARTINEZ** por las siguientes sumas:

1. Pagaré Nro. 0018098.

- (1) Por CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$133.446.178,00) M/CTE como saldo a CAPITAL.
- (2) Por DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$17.754.123,00) M/CTE, por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución, en el periodo comprendido del día 1 de Febrero de 2020 al día 15 de Febrero de 2021, según estimación de la demandante.
- (3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios a la tasa pactada, o al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, si aquella fuere superior, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 16 de Febrero de 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada.

Sobre costas y demás peticiones se pronunciará el juzgado en su oportunidad procesal.

Súrtase la notificación de la empresa demandada de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiéndole en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO sobre el de **Placa: FYZ -918** matriculado en la ciudad de Bogotá.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Ejecutivo de 1100131030142021-0064-00. BANCOLOMBIA S.A. vs **MAURICIO AVILA MARTINEZ**

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357f7a56374a97478fe668f416894359aee9b67d4adede653596d3450c84dbc4

Documento generado en 19/03/2021 12:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>